

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2021-00042
Proceso: SUCESIÓN INTESADA
Providencia: SENTENCIA QUE APRUEBA LA PARTICIÓN
Causante: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ
Interesado: JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ

Se encuentra al despacho la presente acción sucesoria, con el propósito de proferir sentencia que decida acerca de la aprobación de la partición, en razón a que, efectuado el estudio de rigor, no se observa irregularidad alguna que pueda configurar una causal que invalide la actuación.

LA DEMANDA

*El señor **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ**, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó en su calidad de legitimario, la presente demanda de apertura de sucesión intestada del causante **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ**, elevando como pretensiones:*

i) Se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del Señor MARCO ANTONIO RODRIGUEZ, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 3.240.691 expedida en Villapinzón, cuya herencia se defirió el día 10 de diciembre de 2015 fecha de su fallecimiento en el municipio de Soacha Cundinamarca, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Lenguazaque. ii) El Señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ, en su calidad de hermano legítimo del de cujus, tiene derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante. iii) Se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante. Iv) Se notifique a la dirección de impuestos nacionales para lo de su cargo. v) Se fije en el despacho de la secretaría y publicar el edicto emplazatorio, conforme a lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso. vi) El señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ hermano legítimo del causante, manifiesta aceptar la herencia, con beneficio de inventario. vii) Se reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderada del interesado.

Las anteriores pretensiones fueron sustentadas en los siguientes:

HECHOS RELEVANTES

i) El causante MARCO ANTONIO RODRIGUEZ, falleció el día 10 de diciembre del año 2015 en el municipio de Soacha Cundinamarca, fecha en la cual se defirió su herencia. ii) El causante MARCO ANTONIO RODRIGUEZ, tuvo como asiento principal de sus negocios y último domicilio el municipio de Lenguazaque. iii) El causante MARCO ANTONIO RODRIGUEZ, en vida no contrajo matrimonio alguno o unión marital alguna. iv) El causante MARCO ANTONIO RODRIGUEZ, en vida no procreo hijo alguno. v) El causante fue procreado como hijo natural por su señora madre BERTILDA RODRIGUEZ SANCHEZ, persona que falleció el día 6 de marzo de 1.980 en el municipio de Lenguazaque. vi) El causante MARCO ANTONIO RODRIGUEZ tuvo tres (3) hermanos, quienes le sobreviven, mi poderdante señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ y los señores JULIO ALBERTO RODRIGUEZ y LUIS ALBERTO SUAN RODRIGUEZ. vii) El causante señor MARCO ANTONIO RODRIGUEZ, no otorgó testamento, razón por la cual, el proceso de sucesión y repartición de bienes, habrá de seguir las reglas de una sucesión intestada. viii) El bien correspondiente a la sucesión,

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.15**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **16/marzo/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZQUE (CUNDINAMARCA)**
Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

que se detallara más adelante, se encuentran ubicado en la Vereda de Espinal de este municipio.

ACTUACIÓN PROCESAL

DE LA ADMISIÓN: El presente trámite sucesorio fue admitido mediante el auto de fecha 20 de abril de 2021, ordenándose allí: 1) la apertura del proceso de sucesión intentada; 2) el reconocimiento como interesado en la causa a José Manuel Rodríguez hermano del Causante Marco Antonio Rodríguez; 3) Notificar a los herederos conocidos Julio Alberto Rodríguez y Luis Alberto Suan Rodríguez. 4) Emplazar a las personas indeterminadas que tengan interés en la presente sucesión. 5) Reconocer a la doctora Elsa González Pinilla como vocera judicial del interesado reconocido.

Abierto el sucesorio, se procedió a llevar a cabo el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en este trámite; labor que se hizo a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Sucesión (fl. 17). Así como la notificación personal de todos los herederos conocidos Julio Alberto Rodríguez y Luis Alberto Suan Rodríguez folios 18-19 quienes no se hicieron presentes.

DE LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS: Cumplido lo anterior, en providencia del 12 de agosto de 2021 se señaló fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, la que se llevó a cabo para el día 09 de septiembre de 2021 (fls. 21-30, dvd). El inventario de activos y pasivos quedó fijado de esta manera en la audiencia en la suma de \$51.456.225 representados en un inmueble identificado con **F.M.I. No 172-18463** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y catastralmente con el número **00-00-0009-0127-000**.

PASIVOS: Sin pasivos. Del inventario y los avalúos se dio traslado a las partes en el desarrollo de esta audiencia, sin que hubiese sido objetado por los demás interesados, por lo que fueron aprobados.

DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y SU TRASLADO: Aprobado el inventario y los avalúos en la audiencia mencionada, se ordenó la comunicación a la DIAN y decretó la partición, la que fuera elaborada por la apoderada judicial del interesado reconocido José Manuel Rodríguez, doctora Elsa González Pinilla (fls. 31-33). Presentado el trabajo de partición (fls. 34-36) y corrido el respectivo traslado, mediante providencia del 04 de febrero de 2022, entra el despacho a pronunciarse de fondo teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como se advirtió al inicio de esta providencia, no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales. Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue presentado por el abogado que se nombró para dicha actuación, con el fin de determinar si se cumplen con las previsiones legales en materia de distribución de los bienes hereditarios.

En este orden de ideas, tenemos que el numeral 2º del artículo 509 del C. G. del P. al regular lo referente a la partición, dispone que: “2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.” Analizado el

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.15**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **16/marzo/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

trabajo de partición presentado se concluye que éste se hizo conforme a las normas sustanciales. En efecto, la partición se hizo teniendo en cuenta orden hereditario, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1040-1043 del C.C.

En el caso que ocupa nuestra atención, de la sucesión intestada de los bienes dejados por el causante Marco Antonio Rodríguez (q.e.p.d.), el partidador designado confeccionó las hijuelas de activos, adjudicándoselas a los interesados en esta sucesión teniendo en cuenta para ello el derecho que les habita y la partida señalada en su trabajo, el cual guarda entera relación respecto de los bienes inventariados y valuados en su momento que fueron señalados en la audiencia respectiva, advirtiendo que no existen deudas que afecten el sucesorio.

Así las cosas, habrá de considerarse finalmente que la partición estuvo ajustada a derecho y en aras de perfeccionar el correspondiente trabajo de partición, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria que elijan los interesados, dicho trabajo se realizó con pleno amparo en las normas que rigen la materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad que le concede la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN, referido en la aparte de consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** que tanto el TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN aludido en la parte motiva o considerativa, COMO ESTA SENTENCIA, SE INSCRIBAN, en el folio de matrícula del bien sujeto a registro, objeto de la misma y adjudicados. **OFÍCIESE.**

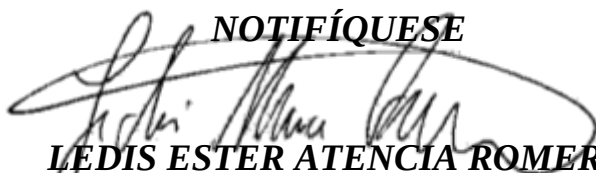
TERCERO: PROTOCOLIZAR las copias de la partición y sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE.**

QUINTO: De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar, previo el pago de las expensas necesarias.

SEXTO: DAR por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior y procédase a su archivo dejando las constancias pertinentes.

SEPTIMO: Por secretaría procédase a desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.15**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **16/marzo/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed20f057416960a6a41b7d2b444e7649c393401a77bfd34fe2ce9af223648e3**

Documento generado en 15/03/2022 02:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>